



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7115-1

24071 LEON

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 10 de diciembre de 2004 Núm. 282	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Toral de los Guzmanes	1
Valdefresno	7
Vega de Espinareda	8
Villaquejida	8
Santa Elena de Jamuz	9

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	9
Servicio Territorial de Fomento	13
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	13

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Gerencia Territorial del Catastro de León	
Anuncios	13
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León	
Anuncios	14
Confederación Hidrográfica del Norte	
Comisaría de Aguas	15

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes	
Dehesas	16

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo	16
Ayuntamiento de Villaquejida	16

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS GUZMANES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes adoptado en fecha 29 de septiembre de 2004, sobre ordenación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Vehículos de Tracción Mecánica, Construcciones, Obras e Instalaciones y de las Ordenanzas reguladoras de estos, así como de la Tasa por prestación del servicio de agua y Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Hecho imponible.

1.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructos.
- Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes



inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- No están sujeto a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, y las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes propiedad de los municipios que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos al uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la

explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Aquellos inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base liquidable.

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos-Administrativos del Estado.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60% y en los de naturaleza rústica el 0,65%.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10.- Devengo y periodo impositivo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor al día 1 de enero de 2005.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

-Las personas físicas.

-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la

Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitase a sus alumnos libros o artículos de escritorio o le prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) 9 del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del Impuesto.

3.- Las exenciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transforma-

ción, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, acordados por este ayuntamiento y regulados en esta ordenanza fiscal.

Artículo 7º.- Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración, de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calculan proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingreso.

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezcan. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspon-

diente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá inexcusablemente la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2005

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.- Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a la condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 0,10, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

Artículo 7º.- Período impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8º.- Régimenes de declaración y de ingresos.

1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La presente ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2 por 100, tanto obras mayores como menores.

Artículo 8.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y DE LAS CONDICIONES EN QUE HA DE SER PRESTADO EL SERVICIO

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua en todo el municipio.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Tarifas por el consumo de agua

De cero a 30 m³: 0,12 euros, al trimestre

De 31 m³ a 60 m³: 0,21 euros, al trimestre

De 61 m³ en adelante: 0,36 euros, al trimestre

2.- Cuota de enganche nuevo a la red: 120,20 euros

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado del correspondiente recibo.

3.- El pago de la tasa se hará con carácter trimestral

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE SU UTILIZACIÓN POR LOS USUARIOS DEL MISMO

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibida la utilización del agua para usos agrícolas u hortícolas. Aquellas instalaciones ubicadas fuera del casco urbano que reciban el servicio de agua de la red municipal, tendrán restringido el uso del servicio en aquellos casos en que no haya suficiente abastecimiento para la zona urbana de Toral de los Guzmanes.

ARTÍCULO 6º.- Los contadores deberán colocarse fuera del inmueble al que se presta el servicio y en lugar visible. Se concede a los usuarios el plazo de un mes para llevar a cabo el traslado de los contadores. El costo de los contadores y su colocación correrá a cargo del usuario. El Ayuntamiento pondrá un contador en régimen de alquiler a aquellos usuarios que se nieguen a colocar sus contadores fuera del inmueble, y los gastos que conlleve la obra que sea necesario llevar a cabo correrán a cargo de estos usuarios. La tasa por el alquiler de estos contadores será de 2 euros al trimestre, que se girará en el recibo correspondiente por consumo de agua.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones, sanciones y responsables
Queda prohibido:

1º- El riego de huertos y jardines.

2º- El lavado de vehículos.

3º- Y en general todo uso que no esté destinado al consumo humano.

Estas prácticas serán consideradas como un impedimento y obstrucción en el normal funcionamiento del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local.

Cada una de estas prácticas será considerada como una infracción administrativa.

Cuando estas prácticas contribuyan manifiestamente a la falta del servicio de suministro de agua a la población serán consideradas como infracciones muy graves.

Cuando contribuyan a una grave deficiencia en la prestación del servicio sin que llegue a producirse la falta del mismo para la población, serán infracciones graves.

Cuando produzcan una leve deficiencia en la prestación del servicio, sin que contribuyan a la falta del mismo para la población serán consideradas como infracciones leves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas hasta con 2.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán hasta con 1.000 euros.

Las infracciones leves se sancionarán hasta con 600 euros.

La instalación de una tubería que distraiga el agua de su paso por el correspondiente contador o el consumo de agua sin tener instalado el contador serán considerados como una infracción grave y se sancionará con 1.000 euros.

El infractor deberá llevar a cabo a su costa la obra necesaria para regularizar su situación.

Serán personas responsables aquellas a cuyo nombre esté dado de alta el servicio en el correspondiente padrón.

2. Efectuada la lectura trimestral de los contadores de agua, si el Ayuntamiento comprobara que algún contador, cuyo propietario sea el usuario, estuviese averiado, le requerirá para que proceda a su arreglo en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, el Ayuntamiento colocará un contador en régimen de alquiler fuera del inmueble, siendo de cuenta del usuario todos los gastos que origine la obra.

ARTÍCULO 8º- La lectura de contadores se hará trimestralmente por el operario que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º- En el supuesto de negativa de algún usuario a que se tome lectura de su contador, este Ayuntamiento le adjudicará los metros cúbicos resultantes de hallar la media de los metros consumidos durante los tres últimos trimestres, sin perjuicio de la regularización de las lecturas cuando sea posible el acceso al contador mediante entrada en la vivienda, previa autorización judicial.

En el supuesto de doble impago de dos recibos de agua consecutivos, el Ayuntamiento procederá al corte del servicio hasta tanto sean abonados los mismos.

10º- En el supuesto de la realización de nuevos enganches a la red de aguas, los gastos de la obra correrán a cargo del usuario, el cual deberá dejar la calzada en perfecto estado una vez finalizada la obra. Para llevar a cabo el enganche deberá contar con la autorización municipal y la obra será supervisada por el Ayuntamiento.

11º- En el supuesto de defraudación de agua, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador y se obligará a legalizar el servicio.

Disposición final: Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

Toral de los Guzmanes, 22 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

VALDEFRESNO

Dª Lourdes Domínguez Díez, Secretaria del Ayuntamiento de Valdefresno,

Certifica: que por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdefresno, de fecha 30 de noviembre de 2004, relativa a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, para cubrir una plaza en propiedad de Operario de Servicios Múltiples de Administración Especial, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2004, se concede el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones, por la presente RESUELVE:

1.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que figura como anexo a esta Resolución.

2.- El tribunal calificador estará compuesto por:

PRESIDENTE: TITULAR: Don Matías Robles Puente

SUPLENTE: Don Avelino Aller Gutiérrez

VOCALES: TITULAR: Don Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez

SUPLENTE: Don José Luis Castro Nieto

TITULAR: Don Donato García Sánchez

SUPLENTE: Don José Pellitero Álvarez

TITULAR: Don Fernando Gutiérrez Barros

SUPLENTE: Don Donaciano López García

TITULAR: Don Miguel Ángel Fernández Pérez

SUPLENTE: Doña Mª Isabel Fernández Franca

Actuará como Secretaria la que lo es del Ayuntamiento doña Lourdes Domínguez Díez, y como suplente don Ángel Lescún Canuria.

3.- Esta lista será definitiva una vez finalizado el plazo de reclamación para los excluidos u omitidos, que en su caso serán notificados mediante carta certificada.

4.- Se convoca para el desarrollo de los ejercicios de la oposición el día 14 de enero de 2005, a las 9,00 horas, en el Colegio Público Javier, c/ San Pedro de Castro s/n (Puente Castro, León), debiendo presentarse con D.N.I. o documento que les identifique fehacientemente.

ANEXO

LISTA DE ADMITIDOS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1	Adrián Jiménez García	71432882-B
2	Sheyla Asensio González	71440360-Z
3	Marta Mª Gutiérrez Fernández	9765214-N
4	Mª Susana Menéndez González	32872525-M
5	Mª Teresa Baños Caño	9781928-M
6	Juan Antonio Pinto García	9797378-E
7	Inés Alonso Prieto	9779398-M
8	Lorena Núñez Nicolás	71435527-B
9	Mª Carmen Tascón Gutiérrez	9751853-Z
10	Roberto Méndez González	9802373-A
11	Jesús Alberto Llamazares Salas	9770123-E
12	Mª Aránzazu González Barreales	9756665-L
13	José Castrillo García	10185340-C
14	Mª Belén García Díez	9764926-T
15	Ruth María Robles García	9806136-V
16	Carlos Luis González Delgado	10072896-T
17	Raquel Val Fernández	71417557-G
18	Mª Ángeles Díez Iglesias	9808325-K
19	Basilio Jafet Santamarta Prieto	9802293-S
20	José Antonio Posado Valdueza	71549175-Q
21	Iván Puente Robles	71446614-N

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
22	Marta Llamazares Ramos	9794335-S
23	Lorena Rodríguez Puente	71428778-R
24	Jorge I. Amigo Acebo	9804269-J
25	Pedro Amigo Acebo	9804271-S
26	Mª Ángeles de la Puente Álvarez	9728891-Y
24	Victorio Trigal Álvarez	9797156-F
28	Salvador Laiz Gutiérrez	9792533-F
29	Juan Carlos García Aller	9790172-S
30	Marisa Fidalgo Crespo	9719172-Q
32	José Carlos Llamas Álvarez	9721953-Z
33	Dolores Navarro del Río	10196099-S
34	Angel Fru. Rodríguez Martínez	71441267-R
35	José Díaz Llamazares	9767669-Y
36	Leticia Jaular Vega	9804670-T
37	Cristina Prieto Gutiérrez	9808824-Z
38	Mª Ángeles Martín Sánchez	14605246-Q
39	Olga Martínez Campillo	71551979-Z
40	Aroa Fernández Cubillas	10200390-M
41	Mª Henar Cabreros Prieto	9769410-E
42	Lorena González Pérez	71431033-W
43	Sandalio Álvarez Hernández	9769287-Z

LISTA DE EXCLUIDOS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
31	Ana López Juárez	9771509-M	No ingresar los derechos de examen y falta de documentación

* * *

Dª Lourdes Domínguez Díez, Secretaria del Ayuntamiento de Valdefresno.

Certifica: que por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdefresno, de fecha 30 de noviembre de 2004, relativa a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, para cubrir una plaza en propiedad de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2004, se concede el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones, por la presente RESUELVE:

1.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que figura como anexo a esta Resolución.

2.- El tribunal calificador estará compuesto por:

PRESIDENTE: TITULAR: Don Matías Robles Puente

SUPLENTE: Don Jesús Gutiérrez Gutiérrez

VOCALES: TITULAR: Don Avelino Aller Gutiérrez

SUPLENTE: Doña Dolores Inés Prieto Alonso

TITULAR: Don José Luis Castro Nieto

SUPLENTE: Don Antonio Alonso Robles

TITULAR: Doña Isabel Fernández González

SUPLENTE: Doña Isabel González Martínez

TITULAR: Don Miguel Ángel Fernández Pérez

SUPLENTE: Doña Mª Isabel Fernández Franca

Actuará como Secretaria la que lo es del Ayuntamiento Dª Lourdes Domínguez Díez, y como suplente D. Ángel Lescún Canuria.

3.- Esta lista será definitiva una vez finalizado el plazo de reclamación para los excluidos u omitidos, que en su caso serán notificados mediante carta certificada.

4.- Se convoca para el desarrollo de los ejercicios de la oposición el día 29 de diciembre de 2.004, a las 10,00 horas en la Casa Consistorial de Valdefresno, debiendo presentarse con D.N.I. o documento que les identifique fehacientemente.

LISTA DE ADMITIDOS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1	Ángeles Melcón González	9758952-Y

Valdefresno, 30 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE (ilegible).
9698 27,80 euros

VEGA DE ESPINAREDA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2004, ha aprobado el padrón del agua correspondiente al segundo trimestre del año 2004, lo que se expone al público por un periodo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Al propio tiempo sirve el mismo anuncio como notificación colectiva.

Vega de Espinareda, 8 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Mario Guerra García.

8991

2,20 euros

VILLAQUEJIDA

Don José Antonio Martínez Castelo, en representación de Hermanos Martínez Castelo SC, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de la actividad de explotación de ganado ovino, con emplazamiento en la parcela número 5279, del polígono 101, del Catastro de Rústica de Villafer, Ayuntamiento de Villaquejida.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende legalizar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaquejida, 29 de octubre de 2004.-El Alcalde en funciones, José Manuel Mañanes Pérez.

8996

13,60 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 2004, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS	EUROS
CAP. I GASTOS DE PERSONAL	100.305,00
CAP. II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	173.474,00
CAP. III GASTOS FINANCIEROS	5.020,00
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.678,00
CAP. VI INVERSIONES REALES	117.575,00
CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.500,00
CAP. IX PASIVOS FINANCIEROS	1.860,00
TOTAL GASTOS	411.412,00

INGRESOS

	EUROS
CAP. I IMPUESTOS DIRECTOS	128.400,00
CAP. III TASAS Y OTROS INGRESOS	114.000,00
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	155.012,00
CAP. V INGRESOS PATRIMONIALES	14.000,00
TOTAL INGRESOS	411.412,00

Asimismo se publica la plantilla de personal al servicio de la Corporación, aprobada conjuntamente con el presupuesto indicado y sus Bases de Ejecución, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO: Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Número de plazas: 1. Grupo: B. Nivel: 26. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL FIJO:

- Auxiliar-Administrativo: 1 plaza (a tiempo parcial).
- Operario de Servicios Múltiples: 1 plaza.

PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

- Peón obras y servicios: 4 plazas.
- Monitor deportivo a tiempo parcial: 2 plazas.
- Socorrista Piscina Municipal: 1 plaza.
- Encargado de la Biblioteca Municipal a tiempo parcial: 1 plaza.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaquejida, 29 de octubre de 2004.-EL ALCALDE EN FUNCIONES, José Manuel Mañanes Pérez.

9001 9,40 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Don Miguel San Juan Peñín ha solicitado licencia ambiental para construir una alfarería en Jiménez de Jamuz, calle Carretera número 24.

Lo cual se hace público por el plazo de veinte días, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, a la luz de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Santa Elena de Jamuz, 2 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Jorge Fernández González.

9003 8,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del V Convenio Colectivo del Personal Laboral, del Ilmo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, años 2004-2007 (código 240017-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de octubre de 2003.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN**VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL**

AÑOS 2004-2007

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- ÁMBITO TEMPORAL:**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Este Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- DENUNCIA:

La denuncia del Convenio será automática en el momento que entre en vigencia el Convenio posterior, con lo que se entiende denunciado al finalizar la vigencia del mismo.

Artículo 3.- CONCURRENCIA O EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio Colectivo durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios distintos, salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el artículo 83 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- AUMENTO SALARIAL:

La subida salarial para los años de vigencia de este Convenio será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 5.- DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL:**

Corresponde al Ayuntamiento a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que resulten aconsejables.

Artículo 6.- CENTRO DE TRABAJO:

Se entenderá como Centro de Trabajo los distintos servicios existentes en el término municipal de La Pola de Gordón.

No obstante la organización del trabajo se adaptará en la medida de lo posible a la localidad de residencia del trabajador afectado por la aplicación del presente Convenio.

Artículo 7.- JORNADA LABORAL:

La jornada laboral ordinaria será de 37 horas y media semanales como máximo, distribuidas en 7 horas y media diarias de lunes a viernes.

En aquellos servicios o períodos estacionales que requieran la realización de jornadas diarias de 7 horas y media continuadas, serán computados como tiempo efectivo de trabajo 30 minutos para el descanso intermedio.

8.- CALENDARIO LABORAL:

Las partes firmantes acordarán el Calendario Laboral, que marcará las jornadas ordinarias en el período de vigencia de este Convenio, así como el régimen de turnos y características de cada servicio o departamento laboral municipal.

Artículo 9.- JORNADAS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:

Los trabajos realizados en sábados, domingos o festivos, serán retribuidos según las tablas anexas y tendrán un descanso del 100% del tiempo trabajado, el trabajador podrá disfrutar dicho descanso

en el mes siguiente atendiendo a las necesidades del servicio y del trabajador. La retribución de los descansos será igual a la de su salario. Excepto empleados de limpieza viaria (sábados y domingos en verano) y empleados de pabellones que tienen su propio horario.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se harán las estrictamente necesarias y serán descansadas, preferentemente, y su descanso será del 150% del tiempo trabajado. Las que sean abonadas serán retribuidas según las tablas anexas.

Artículo 11.- JORNADAS ESPECIALES:

Cuando por causas ineludibles a consecuencia de siniestros o similares, hubiera de prolongarse una jornada ordinaria más allá de las 7 horas y media diarias reglamentarias, las horas que sobrepasen serán descansadas, aplicándose un 300% de incremento para su descanso, siempre que se rebase el 25% de la jornada laboral.

Dichas horas serán descansadas una vez finalizado el siniestro o similar causante de la referida jornada, o en la fecha que el trabajador determine. Las retribuciones de dichas horas y jornadas será la marcada en las tablas anexas.

CAPÍTULO III

PERMISOS - CALENDARIO FESTIVO - VACACIONES

Artículo 12.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de un hijo.
- c) 2, 4 o 5 días naturales en cada caso de fallecimiento, enfermedad grave de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Entendiéndose que serán 2 días si el hecho causante es dentro de la provincia de León, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días en otras provincias de la península Ibérica. Si la causa que genera el permiso retribuido sucede en otras zonas geográficas no contempladas en este artículo, los representantes de los trabajadores acordarán con la Corporación Municipal o en quien ésta delegue, los permisos retribuidos que se aplicarán en estas especiales circunstancias.
- d) 1 día natural con ocasión de matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales de hasta 2º grado.
- e) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- f) El tiempo necesario para aquellos trabajadores que se presenten a exámenes de centros oficiales.
- g) 1 día para asistir a reconocimientos médicos oficiales.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En este apartado se entenderá por deber inexcusable lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) 6 días laborables para asuntos de carácter particular que no hayan sido incluidos en los apartados anteriores. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su exclusiva conveniencia, previa autorización, respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan utilizarse más de 3 días consecutivos.
- j) Las ausencias motivadas por la aplicación de los apartados anteriores serán retribuidas de acuerdo con el promedio que cada trabajador acogido a este derecho tenga salarialmente acreditado en el último mes trabajado.
- k) Si algún trabajador, una vez agotados los permisos anuales que por las distintas causas enumeradas en este artículo se conceden, solicitase con carácter excepcional y fundamentada una nueva licencia, la Corporación Municipal o en quien esta delegue junto con los representantes de los trabajadores estudiarán la solución que corresponda.

Artículo 13.- PERMISOS ESPECIALES PARA REDUCCIÓN DE JORNADA:

Previo presentación del certificado que lo acredite, el trabajador con hijos disminuidos físicos o psíquicos o con personas incapacitadas a su exclusivo cargo, tendrá derecho a una reducción de jornada diaria o semanal en cuantía que esta reducción no supere un tercio de las mismas.

Artículo 14.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA:

Según el Estatuto de los Trabajadores:

Podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria, siempre que las condiciones del servicio lo permitan, los trabajadores en quienes concurren los siguientes condicionantes:

- 1.- Tener la condición de trabajador fijo o indefinido.
- 2.- Contar con al menos 1 año de antigüedad.
- 3.- No haber estado en excedencia voluntaria en un plazo anterior no inferior a 4 años. El período de excedencia no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 5 años. Para conservar el derecho automático a un puesto de trabajo, el trabajador en excedencia deberá solicitar su reingreso en el plazo máximo de un mes después de finalizado el período de excedencia concedido. Esta situación extralaboral priva al trabajador excedente de todas retribuciones u emolumentos que viniera recibiendo en su situación de activo como trabajador del Ayuntamiento de La Pola de Gordón. El tiempo de excedencia tampoco generará antigüedad a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente, siempre que hubiese vacante, y en un plazo no superior a 10 días ocupará el puesto de trabajo que le corresponde de acuerdo a 1ª calificación profesional que ejercía en el momento de iniciar 1ª excedencia. El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite, pero en tal caso percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

Artículo 15.- EXCEDENCIA FORZOSA:

Se considerará Excedencia forzosa la enfermedad grave de cualquier familiar del trabajador hasta primer grado de consanguinidad, el cuidado de un hijo del trabajador cuando por especiales circunstancias así lo requiera, y la designación para cargo público o sindical. El tiempo máximo de esta excedencia será de 5 años, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y su reingreso será dentro de los 30 días siguientes desde el final de la excedencia.

Artículo 16.- CALENDARIO FESTIVO:

Además de las fiestas nacionales, autonómicas, todos los trabajadores del Ayuntamiento de La Pola de Gordón tienen derecho a dos fiestas locales que serán disfrutadas, una de estas coincidiendo con la señalada en su respectiva localidad domiciliaria, y la siguiente en la festividad del Santísimo Cristo.

Artículo 17.- VACACIONES:

El período de vacaciones anuales será, para todos los trabajadores cualesquiera que sea su categoría profesional o puesto de trabajo desempeñado, de 31 días naturales que se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a septiembre. Los trabajadores que no computen un año de antigüedad disfrutarán la parte proporcional que hayan generado. El Concejal delegado de personal y los representantes legales de los trabajadores confeccionarán el calendario vacacional que se establecerá en orden a las características propias de los departamentos o servicios municipales instaurados. A tal fin, todos los trabajadores deberán informar a los órganos expresados, antes del día 30 de abril, la fecha para la cual solicita el inicio de las vacaciones. En dicha solicitud deberá constar si el trabajador quiere repartir sus vacaciones por igual o en dos períodos anuales. En todos los casos tendrán preferencia para el disfrute de las vacaciones solicitadas para el período estival los trabajadores con hijos en edad escolar. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute de las vacaciones. El salario a percibir será equivalente a una mensualidad completa.

CAPÍTULO IV

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 18.- CRITERIO GENERAL:

La remuneración del personal se hará de acuerdo a su Categoría y a la cantidad y calidad del trabajo realizado.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría a la suya, será remunerado de acuerdo con el salario del nuevo puesto de trabajo, y por el tiempo que lo desempeñe.

El Importe global de las retribuciones serán percibidas a través de la entidad bancaria que determine. El pago efectivo se realizará den-

tro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada mensualidad o nómina.

Artículo 19.- COMPOSICIÓN DE LA MASA SALARIAL:

En la composición del Salario se atenderá a los siguientes conceptos:

Salario Base.

Antigüedad.

Complemento salarial.

Artículo 20.- ANTIGÜEDAD:

a) Para los trabajadores que su fecha de ingreso haya sido anterior a 1996, las cantidades que cada trabajador tenga como base del año anterior se verán incrementadas en el mismo porcentaje que el resto del salario.

b) Para los trabajadores con fecha de ingreso posterior a 1996, o que no tuvieran reconocida antigüedad, se establece un complemento de antigüedad que se devengará a partir del 1 del mes en que cumplan 3 años de servicios efectivos o múltiplos de tres y tendrá un valor fijo para todas las categorías por cada trienio consolidado. Este valor fijo será durante la vigencia del presente Convenio de 20 euros mensuales. A este apartado se podrán acoger los trabajadores del apartado anterior que en el transcurso del Convenio lo solicitaran. A efectos de antigüedad se computarán los servicios prestados en período de pruebas, así como aquellos otros con carácter eventual, prestados en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, siempre y cuando el trabajador adquiriera la condición de fijo en plantilla.

Artículo 21.- GRATIFICACIÓN Y PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Durante el período de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla del Ayuntamiento de La Pola de Gordón durante el período de su devengo.

A) 13 de mayo, San Isidro, el importe será para los años de vigencia del presente Convenio de 240 euros. Esta cantidad se verá incrementada anualmente en el mismo porcentaje que el resto del salario.

B) 15 de julio, extra de verano, equivalente al 100% de lo percibido mensualmente por el concepto de Salario de Empresa o Salario Base; en esta paga no se incluye la antigüedad.

C) 20 de diciembre, extra de Navidad, equivalente al 100% de lo percibido mensualmente por el concepto de salario de empresa o salario base, en esta paga no se incluye la antigüedad.

D) 1 de marzo, paga extraordinaria de incentivos, que se regulará según la productividad de los trabajadores.

Artículo 22.- DIETAS Y LOCOMOCIÓN:

A) DIETAS: Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del centro de trabajo que tenga habitualmente, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 km del límite del término municipal, el Ayuntamiento de La Pola de Gordón abonará, además de los gastos de locomoción, las facturas presentadas en concepto de dietas.

B) LOCOMOCIÓN: Se estará a lo dispuesto en las tablas anexas.

CAPÍTULO V

OBRAS SOCIALES - EMPLEO - CUESTIONES LABORALES

Artículo 23.- OBRAS Y AYUDAS SOCIALES:

Primera.- Se crea una ayuda de estudios anual, para los hijos de los trabajadores por valor de 1.860 euros.

Estas ayudas se asignaran por cada curso e hijo y serán solicitadas desde el 1 al 30 de septiembre.

Segunda.- Los trabajadores con contrato indefinido podrán solicitar del Ayuntamiento un préstamo para financiación personal, el cual estará exento de cualquier gravamen o tipo de interés, en cuantía no superior a un salario trimestral. La devolución de dicho préstamo se hará de acuerdo a las condiciones que, entre las partes implicadas, así lo acuerden.

Tercera.- Se estipularán las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

A) 240 euros como premio de nupcialidad.

B) 150 euros como premio de natalidad.

Cuarta.- A partir del primer día de baja por accidente laboral se abonará el 100% de la base reguladora de accidentes, hasta su baja en la plantilla del Ayuntamiento de La Pola de Gordón o bien hasta su alta laboral.

Artículo 24.- EMPLEO:

Para la cobertura de todos los puestos de trabajo que vayan a formar parte de la plantilla se cumplirán los requisitos constitucionales reconocidos; así mismo se harán las pruebas correspondientes para ocupar el puesto. En las mismas estarán presentes los delegados de personal.

Artículo 25.- PROMOCIÓN INTERNA:

Los trabajadores fijos del Ayuntamiento de La Pola de Gordón tendrán preferencia absoluta a optar a los nuevos puestos de trabajo que se puedan crear en el mismo, o a ocupar las vacantes que se puedan producir en los actuales puestos de trabajo.

Artículo 26.- FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL:

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón procurará la formación educativa y profesional de sus trabajadores.

Para ello gestionará con los organismos competentes cursos didácticos tendentes a dotar a los referidos de unos conocimientos profesionales y humanos que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada.

Artículo 27.- ROPA DE TRABAJO:

Todos los trabajadores tendrán derecho a la ropa de trabajo que sea más adecuada para un perfecto desarrollo de su labor. Entre otras que por las características del puesto de trabajo así lo requieran, será facilitado el siguiente:

2 fundas o batas al año.

2 pares de zapatillas o zuecos para los trabajadores del servicio de limpieza.

1 par de chirucas de seguridad al año, de uso obligatorio.

El traje de agua, botas de agua y guantes, los que se necesiten para su labor, siempre que por el estado de deterioro de los mismos sea necesario.

Ropa reflectante para el personal que esté expuesto a trabajos con riesgo.

Toda la ropa y prendas especiales de protección y seguridad que en cada momento y servicio sea necesaria.

Mascarillas especiales para trabajos tóxicos o de polución.

La ropa necesaria para cada trabajador cuando se necesite.

La ropa de trabajo será entregada en los tres primeros meses del año.

Artículo 28.- HERRAMIENTAS:

A todos los trabajadores se les hará entrega de la herramienta necesaria para el desempeño de su trabajo habitual responsabilizándose el trabajador de su mantenimiento y custodia.

No obstante, el desgaste o rotura por uso en el trabajo será reemplazada por el Ayuntamiento previa entrega de la herramienta vieja.

Artículo 29.- ANTICIPOS A CUENTA:

Todos los trabajadores podrán solicitar anticipos de hasta el 50% del salario previsto, siempre que el Ayuntamiento cuente con liquidez. Una vez concedido el anticipo, se descontará su importe de la nómina del mes a devengar. Los casos especiales que puedan surgir serán estudiados.

Artículo 30.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, especialmente, está obligado a promover, formular y poner en práctica una política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma, garantizando una formación práctica y adecuada, en esta materia, hacia los trabajadores que la institución contrata.

Igualmente, a fin de facilitar una adaptación con plenas garantías, se fomentará específicamente una capacitación técnica en materia de seguridad e higiene en los supuestos de la aplicación de nuevas

técnicas y equipos de trabajo, cuando se tenga que manipular materiales o herramientas que puedan ocasionar riesgos, incidentes o accidentes para el propio trabajador, para sus compañeros de trabajo o hacia terceros.

La misma directriz se seguirá en los supuestos de cambio de puesto de trabajo que implique un riesgo para el trabajador afectado.

El trabajador o trabajadores implicados estarán obligados a participar y cumplir con dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se organicen dentro de las jornadas de trabajo, o en otras ajenas, con reducción proporcional de la jornada laboral en este último caso, del tiempo invertido en las mismas.

Los representantes legales de los trabajadores velarán el cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia, con la ampliación de competencias que en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón les sean propicias y apropiadas.

Todos los trabajadores con contratación indefinida del Ayuntamiento de La Pola de Gordón serán sometidos a una revisión médica general, al menos una vez anualmente, de forma voluntaria.

Artículo 31.- JUBILACIÓN LABORAL:

A) Se fija la jubilación laboral de todos los trabajadores según la reglamentación legal vigente.

B) Se establece un premio de jubilación para el personal laboral con más de 60 años y al menos 25 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, atendiendo al siguiente criterio:

60-61 años: 3 mensualidades + otra por cada 5 años que exceda de los 25 primeros.

61-62 años: 2 mensualidades + otra por cada 5 años que exceda de los 25 primeros.

62-63 años: 1 mensualidad + otra por cada 5 años que exceda de los 25 primeros.

A los efectos de aplicación del presente artículo el personal municipal deberá tener la condición legal de jubilado.

CAPÍTULO VI

ACCIÓN SINDICAL Y GARANTÍAS DEL CONVENIO

Artículo 32.- COMPETENCIAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:

Los representantes de los trabajadores tienen reconocidas todas las competencias que las distintas leyes españolas tienen establecidas.

Artículo 33.- GARANTÍAS:

Primera.- En ningún caso podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad y calidad de trabajo.

Segunda.- Se mantendrán como mínimas las prestaciones de carácter social y laboral, que con ocasiones de las fiestas locales o patronales del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, los trabajadores tradicionalmente vengían percibiendo.

Tercera.- Solo tendrán validez los acuerdos negociados entre la representación social y el equipo de gobierno, y se aplicará la legislación vigente en todos los acuerdos.

Artículo 34.- NORMAS CONCORDANTES:

Se reconocen como normas supletorias de este Convenio Colectivo, de obligado cumplimiento en aquellas materias no reguladas por el presente, el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenanzas Laborales aplicables a la actividad y demás leyes vigentes que, en cada momento, mejoren para los trabajadores el contenido del presente.

El articulado del presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán sometidas

obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una comisión paritaria que estará constituida por tres vocales económicos y tres vocales sociales de entre los miembros que han constituido la Comisión Deliberatoria de este Convenio.

Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de 5 días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes. La Comisión de Interpretación estará formada por:

REPRESENTANDO AL AYUNTAMIENTO-

ALCALDE - PRESIDENTE: D. Francisco Castañón González.

CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL: D. Juan M. Fernández Sahelices.

CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS: D. Evangelino Conejo Barragán.

REPRESENTANDO A LOS TRABAJADORES-

Antonio Serrano de la Iglesia (USO).

Ángel Díez Trobajo (USO).

Manuel Linares Álvarez (UGT).

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN

- A) Encargado general.
- B) Encargado de servicios.
- C) Oficial 1º albañil.
- D) Oficial 1º fontanero.
- E) Oficial 1º electricista.
- F) Coordinador de cultura.
- G) Coordinador de deportes.
- H) Auxiliares de bibliotecas.
- I) Oficial de 2º albañil.
- J) Mantenimiento de instalaciones.
- K) Peón especialista.
- L) Conductor.
- M) Palista.
- N) Operarios servicios múltiples.
- O) Limpieza viaria.
- P) Limpiadoras.
- Q) Empleados/as ayuda a domicilio.
- R) Monitores deportivos.
- S) Socorristas servicio piscinas.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

Categorías y salario base para el año 2004.

Limpiadoras: 769,93 euros/mes.

Auxiliares bibliotecas: 769,93 euros/mes.

Operarios servicios múltiples: 769,93 euros/mes.

Limpieza viaria: 769,93 euros/mes.

Encargado general: 1.641,81 euros/mes.

Oficial 1º fontanero: 1.499,05 euros/mes.

Oficial 1º electricista: 1.499,05 euros/mes.

Oficial 1º albañil: 1.499,05 euros/mes.

Peón especialista: 769,93 euros/mes.

Coordinador de deportes: 928,13 euros/mes.

Conductor: 1.210,80 euros/mes.

Empleados/as ayuda/domicilio (5 h).

Empleados/as ayuda/domicilio (4 h).

Monitor deportivo (4 h): 240,00 euros/mes.

Oficial de 2º: 829,93 euros/mes.

Encargado de servicios: 1.506,05 euros/mes.

Horas extraordinarias:

Encargado: 12,02 euros/hora.

Personal cualificado: 10,52 euros/hora.

Personal no cualificado: 9,02 euros/hora.

Dietas artículo 22:

Locomoción: 0,17 euros/km.

Los gastos de manutención o alojamiento que se puedan originar por necesidad de realizar trabajos fuera de su habitual centro de trabajo, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 km, serán abonadas por el Ayuntamiento, previa justificación de los mismos, por medio de facturas.

Plus de Convenio:

A) Queda establecido un plus de 18,03 euros/día, por servicios en día festivo, si estos no son de piscina, incendios y quitanieves.

B) Para los servicios de incendios y quitanieves, queda establecido un plus de 48,08 euros por la realización de los mismos en jornada completa de fomingo o festivo, o la parte proporcional si la jornada no es completa. Si este servicio se realiza en jornada laboral el plus será de 12,02 euros por jornada completa o la parte proporcional al tiempo trabajado en este servicio.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la negociación del Sexto Convenio Colectivo para el Personal Laboral de este Ilmo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), en quince folios útiles, sellados y firmados ante mí, el Secretario de este Ayuntamiento y de la Comisión.

Siendo las 12.30 horas del día 25 de junio de 2004.

En representación del Ayuntamiento:

El Alcalde-Presidente, Francisco Castañón González.

Concejal Delegado de Personal, Juan M. Fernández Sahelices.

Concejal Delegado de Servicios, Evangelino Conejo Barragán.

En representación de los trabajadores:

Antonio Serrano de la Iglesia, Unión Sindical Obrera (USO).

Ángel Díez Trobajo, Unión Sindical Obrera (USO).

Manuel Linares Álvarez, Unión General Trabajadores (UGT).

La Secretaria de la Comisión, Concepción Veiga Álvarez.

8617 413,60 euros

Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación así como la actas de ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación incoados para la ejecución de la obra que a continuación se adjunta; este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a determinados titulares de bienes y derechos afectados en los lugares, fechas y horas que figuran en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados para la ejecución de la obra, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados.

Lugar	Fecha	Horas
Ayuntamiento de Murias de Paredes	29/12/2004	13:30
Ayuntamiento de Riello	22/12/2004	11:30
Ayuntamiento de Villablino	28/12/2004	13:30

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

León, 30 de noviembre de 2004.-La Jefe del Servicio Territorial, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

9719 16,80 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 195/04/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octu-

bre (BOCYL número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de MT, CT de 250 kVA, y red de BT para alimentación a bloque de viviendas ubicadas en la calle Mayor de Ambaguas de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola SA, con domicilio en calle La Serna, número 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ambaguas de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 28.571,21 euros.

e) Características principales:

Línea subterránea de 20 kV, y CT, para alimentación a bloque de viviendas en calle Mayor de Ambaguas de Curueño. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 124 metros. Entronca en línea aérea existente, discurre por los aledaños de la calle Mayor y alimentará un CT.

El CT es del tipo interior, formado por una máquina de 250 kVA, 20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de octubre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8321

22,40 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro de León

ANUNCIOS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACION DEL MUNICIPIO DE GORDONCILLO

Por resolución de 29 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Gordoncillo, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento

en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 29 de noviembre de 2004.- El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACION DEL MUNICIPIO DE BEMBIBRE

Por resolución de 29 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Bembibre, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 29 de noviembre de 2004.- El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES RESULTANTES DE LA RENOVACION DEL MUNICIPIO DE SANTA MARINA DEL REY

Por resolución de 29 de noviembre de 2004, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de Santa Marina del Rey, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE número 235 de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

En León, a 29 de noviembre de 2004.- El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

9657

72,80 euros

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIOS

En la reclamación número 24/01580/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Navas de Tolosa Inversiones SL, se ha dictado en 30/06/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

Este Tribunal en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada por ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 19 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/01581/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Navas de Tolosa Inversiones SL, se ha dictado en 30/06/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

Este Tribunal en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: desestimar la presente reclamación, confirmando la providencia de apremio impugnada por ser conforme a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 19 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/01774/2001 por el concepto de sucesiones y donaciones seguida en este Tribunal a instancia de Miguéñez Fernández Isidro, se ha dictado en 30/07/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: 1.º Estimar la presente reclamación, anulando el acuerdo impugnado; 2.º Remitir el expediente a la oficina gestora al objeto de que se proceda conforme a lo expuesto en el último fundamento jurídico.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 19 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/02171/2002 por el concepto de IVA seguida en este Tribunal a instancia de Tomás Gil Villalón, se ha dictado en 30/07/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

Este Tribunal en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: declarar inadmisibile la presente declaración, por extemporánea.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 18 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/00128/2003 por el concepto de Transmisiones y A.J.D. seguida en este Tribunal a instancia de Francisco Javier Aranda Jiménez, se ha dictado en 30/07/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

Este Tribunal en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: desestimar la presente reclamación, de acuerdo con lo indicado en los distintos fundamentos de derecho de esta resolución.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 19 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación número 24/00282/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Benito Valbuena Luera, se ha dictado en 30/06/2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

Este Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, reunido en sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado para el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, a 18 de octubre de 2004.-El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

8451

102,40 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06763.

C-64-04.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Graveras del Bierzo SA.

N.I.F. número: A24483554.

Domicilio: Calle Ave María, 5- 24400 Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Pozo-sondeo.

Caudal solicitado: 5,48 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje Baragañas, Dehesas.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Destino: Uso industrial (fabricación de hormigón).

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza en un pozo-sondeo de 150 metros de profundidad y 200 mm de diámetro mediante un equipo de bombeo de 10 CV y 7,35 kW de potencia alojado en una caseta de 4 x 4 x 2,5 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ponferrada, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Barcana, 24400 Ponferrada-León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

8184

20,00 euros

Expediente: A/24/04483.

C-66-04.

Asunto: Modificación de características de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Comunidad de usuarios La Puente de Corullón.

N.I.F. número: G24299626.

Domicilio: Calle Saavedra, s/n, Vilela 24516-Villafranca del Bierzo (León).

Nombre del río o corriente: Burbia.

Caudal solicitado: 7,5 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje La Puente-Corullón.

Término municipal y provincia: Corullón y Villafranca del Bierzo (León).

Destino: Acuicultura recreativa (punto de pesca deportiva).

Breve descripción de las obras y finalidad:

El agua del río Burbia entra directamente a través de una acequia de riego excavada en el terreno de 438 metros (230 metros en canal abierto y 208 metros con tubería enterrada), equipada con una arqueta de desbaste y se introduce en un estanque de 60 x 45 m² y 0,8 metros de profundidad acondicionado para la práctica de la pesca deportiva.

En la salida de agua del estanque existe una balsa de decantación de 3 cuerpos de 7,5 x 4 m² y 1,50 metros de profundidad y un filtro verde de unos 4.000 m².

La acequia de desagüe de unos 285 metros de longitud conduce las aguas a la presa Fuente de Quintela y Presa de Horta antes de desembocar en el río Burbia.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado

plazo, en el Ayuntamiento de Corullón, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Barcena, 24400 Ponferrada-León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

8415 26,40 euros

Expediente: A/24/06764.

CA-77-04.

Peticionario: Cesam SL.

N.I.F. número: B24215683.

Domicilio: Calle Las Eras s/n, Villalquite 24218-Valdepolo (León).

Nombre del río o corriente: Sil.

Punto de emplazamiento: Paraje Cantón de Lameirón, Villaverde de la Abadía.

Término municipal y provincia: Carracedelo (León).

Destino: Corta de árboles en D.P.H. margen izquierda.

Breve descripción de las obras:

Se pretende realizar una corta de 1.565 árboles de la especie chopo, con un diámetro aproximado de unos 30 cm.

La finca está situada en el paraje Cantón de Lameirón en Villaverde de la Abadía y está afectada por la zona de deslinde de dominio público hidráulico.

Se advierte de la posibilidad de que otras personas presenten solicitudes de cortas en competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Barcena, 24400 Ponferrada-León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero encargado, Neftalí Almarza Fernández.

6724 28,80 euros

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 29 de septiembre de 2004, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Hormigones La Estrella SA, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un pozo en el paraje Monte de Arriba en Dehesas, término municipal de Ponferrada (León), con destino a uso industrial.

Oviedo.-El Comisario de Aguas, Manuel Gutiérrez García.

8391 9,60 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

DEHESAS

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, al objetivo de que asistan a la Junta General Ordinaria, que preceptan los artículos 25 y 32 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad en el Centro Cívico de Dehesas, el próximo día 12 de diciembre, a las 10,00 en primera convocatoria y si no existiese número suficiente de comuneros a las 11.00 horas en segunda, siendo igualmente válidos los que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º -Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2º -Memoria semestral y Presupuesto para el año 2004.

3º -Renovación de cargos.

4º -Limpieza de canales y presas.

5º -Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Dehesas, 23 de noviembre de 2004.-El Presidente (ilegible).

9689 14,40 euros

Anuncios Urgentes

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE ÓRBIGO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el número 1 del artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido citado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo antes indicado no se presentan reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Órbigo, 19 de Noviembre de 2004.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, LUIS ABELLO FERNÁNDEZ.

9416 5,40 euros

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUEJIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL reguladora de la TASA por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y análogas, sometiendo a información pública el referido expediente por término de treinta días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el indicado período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villaquejida, 26 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Benito Cadenas Andrés.

9767 7,20 euros